



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00022.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 26/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“En virtud de los artículos 13.3 y 20.1(e) de la Ley de Propiedad Horizontal y la Ley de Transparencia (Ley 19/2013), solicito como Presidente de la comunidad de propietarios de la calle Olivar 15, 28012, Madrid; copia de todas las comunicaciones o cartas de ofrecimientos de pago emitidos por el AMTA (actualmente AMAPAD) a la antes mencionada comunidad, acerca de la deuda mantenida por la vecina Dña. Maria Pilar Pérez Lucas con DNI 1902828-S, tutelada por dicho organismo y cuyo último domicilio fue la Residencia de mayores ubicada en la calle Antonia Rodríguez Sacristán N14 28044 Madrid.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en concreto con el límite previsto en el artículo 14.1.f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)

RESUELVE

Primero. Denegar el acceso a la información solicitada, al concurrir el límite previsto en el artículo 34 de la Ley 10/2019, en relación con el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, por afectar a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y a la tutela judicial efectiva.

Segundo. Informar a la persona solicitante de que esta resolución **pone fin a la vía administrativa.**



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL
APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD

Firmado digitalmente por: RIVERO FLOR ENCARNACIÓN
Fecha: 2026.02.11 18:49

ENCARNACIÓN RIVERO FLOR